

EJECUTIVO – C1

RADICACIÓN: 680014003-023-2021-00435-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente con escrito de subsanación de la demanda presentado en término. Sírvese proveer. (PL)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Como la demanda fue subsanada en legal forma y el título ejecutivo (Contrato de prestación de servicios profesionales), que se adjunta, presta mérito ejecutivo, y por encontrarse reunidos los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 90 ss. y 422 ss. del C.G.P., se procederá a admitir la presente demanda. En tal virtud el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Por el trámite del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, se libra mandamiento de pago a favor de la parte demandante **RUBÉN DARÍO GIRALDO MONTOYA**, en su calidad de representante legal de la compañía **GIRALDO ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S.**, para que la demandada **ALIRIA TRUJILLO SERRANO**, pague en el término de CINCO (5) días, las siguientes sumas:

- 1.1.** La suma de **QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$566.386)**, equivalente al 30% del monto reconocido por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Barrancabermeja (Santander), en sentencia proferida el 13 de agosto de 2018, luego confirmada parcialmente por el Tribunal Administrativo de Santander, mediante proveído del 10 de octubre de 2019.
- 1.2.** La suma de **CIENTO DIECISIETE MIL QUINIENTOS UN PESOS M/CTE (\$117.501)**, por concepto de los intereses de plazo causados desde el 01 de agosto de 2020 (Fecha del pago) y hasta el 10 de mayo de 2021 (Fecha de presentación de la demanda), liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia
- 1.3.** Por los intereses moratorios sobre la suma de \$566.386, a la tasa de una y media veces la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el 11 de mayo de 2021 y hasta cuando se produzca el pago total de la misma.

SEGUNDO: Notificar a la parte ejecutada la presente providencia, tal como lo establecen los artículos 290 al 292 del CGP. Igualmente, entéresele que dispone del término de DIEZ (10) días para contestar la demanda y proponer las excepciones a que haya lugar.

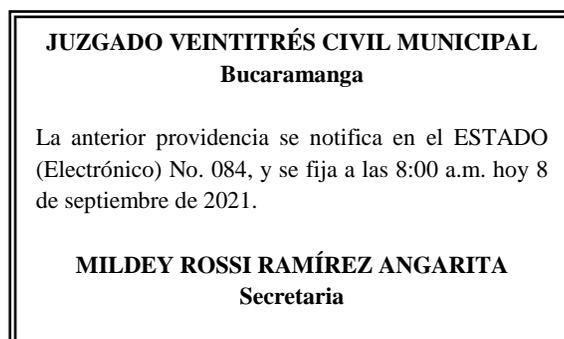
En la comunicación remitida deberá advertirse a la citada que para efectos de surtir la diligencia de notificación personal, debe contactarse con el Juzgado a través del correo institucional j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, para así concertar su comparecencia al Despacho, o en su defecto, podrá autorizar expresamente que la notificación se lleve a cabo por el canal digital o dirección de correo electrónico por ella informada.

TERCERO: Con fundamento en los principios constitucionales de la buena fe y lealtad procesal, de lo previsto en los artículos 78 a 81 del C.G.P., así como de lo reglamentado por el Decreto Legislativo 806 de 2020, se advierte al ejecutante y a su apoderado, según corresponda, que deberá conservar en su poder el original del mencionado título y exhibirlo o allegarlo al proceso en el momento que el despacho así lo exija. La guarda, custodia y cuidado del citado título, compete al demandante, quien bajo la gravedad de juramento que se entiende otorgado con la presentación de la demanda, asegura que a la fecha no cursa trámite paralelo a la presente ejecución utilizando el mismo título como soporte de los hechos y pretensiones aquí alegadas, así como que en lo sucesivo se abstendrá de poner en circulación con fines negociables dicho documento. Lo anterior so pena de aplicar y/o promover las sanciones respectivas en contra de las partes y/o sus apoderados, cuando en el proceso aparezca prueba de tal conducta.

CUARTO: Reconocer personería al abogado **RUBÉN DARÍO GIRALDO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.248.428 y portador de la tarjeta profesional No. 120.489 del C. S. de la J., en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ**



Firmado Por:

**Rocio Johana Barreto Jurado
Juez Municipal
Civil 023
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1589284352ae41acc7bc727b7557ecfeb8b25389f2cbf2e1841affcf1c08cb65**
Documento generado en 07/09/2021 04:22:00 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>